

El Tribunal Supremo ha fallado en contra de la discriminación de los residentes en países extracomunitarios en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3/09/2014 (asunto C-127/12) se puso fin a la discriminación de comunitarios en el ámbito de las herencias y donaciones con No Residentes en España, que hasta ese momento debían pagar el Impuesto a la Hacienda estatal y con aplicación exclusiva de la normativa estatal (escala progresiva del 7,65% al 34% para transmisiones entre familiares directos), sin posibilidad de aplicar los beneficios fiscales aprobados por las diferentes Comunidades Autónomas para sus residentes.

La referida Sentencia TJUE condenó a España, y España reaccionó a través de la Ley 26/2014 de 27 noviembre, que modificó la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) con efectos desde 1 enero 2015 permitiendo que en herencias y donaciones con no residentes se pudieran aplicar los beneficios fiscales aprobados por la Comunidad Autónoma con la que tuviese punto de conexión (lugar residencia del fallecido o de los herederos, lugar situación de los bienes en España), pero sólo en la medida en que fueran comunitarios (Unión Europea -UE- y Espacio Económico Europeo -EEE). Así pues, el legislador decidió seguir penalizando las herencias y donaciones con extracomunitarios, no residentes de fuera de UE.

Pues bien, nuestro Alto Tribunal acaba de emitir fallo al respecto, por dos veces (por lo que ya conforma jurisprudencia), confirmando que la normativa ISD quebranta el principio de libre circulación de capitales del Tratado de la Unión Europea, en los supuestos en que el sujeto pasivo es residente en un país que no forma parte de la UE o EEE.

En la sentencia 242/2018, del 19/2/2018, el Tribunal Supremo declara de forma muy clara y contundente que no se puede discriminar a los no residentes extracomunitarios, y ha condenado al Estado a indemnizar a una persona residente en Canadá (a devolver la diferencia entre lo que pagó aplicando normativa estatal y lo que tendría que haber pagado aplicando normativa de Cataluña) y ello en tanto que, según la jurisprudencia comunitaria las herencias y donaciones son indiscutiblemente movimientos de capitales, y el artículo 63 del Tratado de la Unión precisamente prohíbe todas las restricciones a los movimientos de capitales, también con países terceros.

El Tribunal Supremo ha dictado una segunda sentencia, la número 492/2018, del 22/3/2018, que reitera ese mismo criterio, reproduciendo prácticamente en su totalidad la sentencia del 19/2/2018.

Ello permite que a partir de ahora, los no residentes UE/EEE puedan declarar en igualdad de condiciones a los comunitarios y, además, que a todos aquellos no residentes en la UE/EEE que en los últimos cuatro años hayan liquidado el ISD de acuerdo con la normativa general estatal, puedan solicitar la devolución del importe resultante de la diferencia entre la cuota tributaria ingresada por aplicación de la normativa general y la cuota que se debiera haber liquidado por aplicación de la normativa de la correspondiente Comunidad Autónoma, más intereses.

Estamos a su disposición para ayudarles en todo lo que consideren a este respecto.

